



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, siete (7) de febrero dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
-MENOR CUANTIA-
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: LAURA NATALIA LOZANO OSORIO
Referencia: 2022-00027-00-283-XIII

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (obligaciones pagarés No.1117499098 suscrito por la demandada), se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como estos, títulos y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 75, 76, 77, 84, 86, 488, 497 y 498 del C. P. C., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-menor cuantía- y a favor del BANCO DE BOGOTA, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su Representante Legal, Doctora SARA MILENA CUESTA GARCES, y en contra de la señora LAURA NATALIA LOZANO OSORIO, mayor de edad y residente en esta vecindad, por las siguientes sumas de dinero:

1-Por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$87.174.546.00) Mda/Cte, correspondientes a saldo insoluto por concepto de capital.

1.1- Intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 31 de noviembre del 2021 y hasta cuando se efectúe su pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la demandada, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso, enterándosele que dispone de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para que proponga excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Téngase al Doctor FELIX HERNAN ARENAS MOLINA, Abogado titulado, como apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido. Por ello, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE

JORGER FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.



El Paujil, Caquetá, siete (7) de febrero dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
-MENOR CUANTIA-
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: LAURA NATALIA LOZANO OSORIO
Referencia: 2022-00027-00-283-XIII

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, solicita el embargo y secuestro del inmueble de propiedad de la demandada LAURA NATALIA LOZANO OSORIO, así como la retención de los dineros que ostenta en las cuentas de ahorro, corriente y CDTs en Banco con sucursal en Florencia, Caquetá.

Reunidos como se encuentran los requisitos pertinentes del artículo 593 numeral 10 del C. General del Proceso., el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.420-100559, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, de propiedad de la demandada LAURA NATALIA LOZANO OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.117.499.098.

Oficiar a la Oficina de Registro para que inscriba la medida correspondiente y expida el certificado con las anotaciones del caso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la demandada LAURA NATALIA LOZANO OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.117.499.098, posean en cuenta corriente de ahorros y CDT en bancos en Florencia, Caquetá, las que se relacionan así:

-BANCO BOGOTÁ S.A.
-BANCO OCCIDENTE
-BANCOLOMBIA
-BANCO AV VILLAS
-BANCO BBVA

-BANCO AGRARIA DE COLOMBIA S.A
-BANCO POPULAR
-DAVIVIENDA
-BANCO CAJA SOCIAL

-El embargo se limita hasta la suma de \$132.000.000.00 Mda/cte.

Oficiar haciendo las advertencias de Ley.

CUMPLASE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, siete (7) de febrero del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : CARLOS AUGUSTO SANCHEZ FERIA y
MARIA CENELIA FERIA HERRERA
APODERADO : HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Rad. : 2021-00226-XIII

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede al nombramiento de Curador Ad-Litem a los demandados CARLOS AUGUSTO SANCHEZ FERIA y MARIA CENELIA FERIA HERRERA, para que los represente en el presente proceso.

Dando cumplimiento a lo ordenado por el art. 48 numeral 7 del C. G. del proceso, se

DISPONE:

NOMBRAR a la Doctora **SANDRA LILIANA POLANIA T.** como Curadora Ad-Litem de los demandados CARLOS AUGUSTO SANCHEZ FERIA y MARIA CENELIA FERIA HERRERA, abogada en ejercicio de su profesión (art.48 numeral 7º.) a quien se le comunicará esta determinación. (Artículo 49 del Código General del Proceso).

Por secretaría líbrese la respectiva comunicación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica <Art. 8 Decreto 806 de 2020>.

CUMPLASE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, siete (7) de febrero del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SIGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-

DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADA : LAURA CAMILA ESPINOSA IMBACHI

APODERADO : HUMBERTO PACHECO ALVAREZ

RADICACIÓN : 2020-00142-XII

El apoderado de la entidad ejecutante, en escrito que antecede, solicita decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por consiguiente requiere el levantamiento de las medidas previas así como el desglose de los documentos que fueron base de ejecución.

El Juzgado de conformidad con lo ordenado por el artículo 537 y 116 del C.P.C.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular-Mínima cuantía- propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra LAURA CAMILA ESPINOSA IMBACHI., por pago total de la obligación, según lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas existentes. Oficiar.

TERCERO: SE ORDENA el desglose del pagaré objeto de demanda y se ordena entregar a la demandada, según lo requerido por la peticionaria.

CUARTO: En firme el presente auto, archívese el expediente, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO NOVERA ARANDA
Juez.